

SIPP No. 0268-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las dieciséis horas con
veintitrés minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce.

1

presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado ante esta oficina, mediante solicitud de folio uno, de la ciudadana **JESICA CAROLINA ARIAS CASTRO** en su calidad personal, en la que textualmente solicita: *“Ley de Telecomunicaciones, Ley de creación de SIGET, Resolución de la Sala de lo Constitucional de la CSJ donde se analiza la inconstitucionalidad de las subastas dentro del proceso de concesión de frecuencias y proceso de concesión para la explotación del espectro radioeléctrico”*

Ésta unidad a efecto de dar resultado al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha veintitrés de octubre del año que transcurre; cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, relacionado con el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, dándose el trámite correspondiente.
- II. Entre las funciones que la LAIP atribuye al Oficial de Información, establecidas en el artículo 50 letras b. y d. están: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones se realizó la localización de lo solicitado por la peticionaria.

III. Relacionado a la petición de tener acceso a la Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET y la Ley de Telecomunicaciones-LT es necesario fijar que esta es información de carácter pública, ya que corresponde al marco normativo aplicable a esta entidad, en concordancia al Art. 10 de la LAIP que dispone lo siguiente: ***Divulgación de la información. Art. 10. Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expidan el Instituto, la información siguiente: 1. El marco normativo aplicable a cada obligado.*** A lo cual esta Superintendencia en apego y seguimiento a la normativa establecida dispone el acceso a dicha información mediante el siguiente enlace web que pertenece al portal institucional de Transparencia Gobierno Abierto: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion Además la mencionadas leyes se adjunta en documento PDF.

IV. La suscrita, en relacionada al requerimiento del proceso de inconstitucionalidad por vicios del contenido de los artículos 81 inciso final, 82, 83, 84, 85 y 100 de la Ley de Telecomunicaciones y del cual en este momento existe una medida cautelar establecida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha dieciséis de mayo del año en curso, con referencia 65-2012, que según dicha resolución en su parte resolutive numeral 2, párrafo 3°, de la providencia emitida, expresa: ***“Asimismo, la SIGET deberá de abstenerse, de realizar, por un lado, la transferencia o fragmentación del derecho de explotación de los espectros de uso libre, de uso oficial y de uso regulado, ya sea que necesiten concesión o no.”***

La citada resolución y notificación efectuada por de la Sala de lo Constitucional se adjunta a ésta documento, con el afán de enriquecer los conocimientos sobre este tema que está íntimamente relacionado a lo solicitado por el requirente.

- V. Que en lo concerniente al proceso de concesión del espectro radioeléctrico, la suscrita recalca que existe un causa de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación a varios artículos que lo integran, pero con la idea de robustecer y proteger siempre el derecho fundamental de acceso a la información inherente a toda persona, se detalla a continuación un breve resumen del proceso de otorgamiento de las concesiones que hasta la fecha se tenía como forma de otorgamiento:

3

Todo proceso de concesión inicia con una solicitud la cual tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos comunes de las solicitudes:

Art. 52. Ley de Telecomunicaciones, toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por él; b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente;
- c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer valer, cuando fuere procedente;
- d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones, éstas se formularán con la debida separación;
- e) La designación del lugar para recibir notificaciones;
- f) El lugar y fecha de la solicitud;
- g) Firma del solicitante o de su representante;

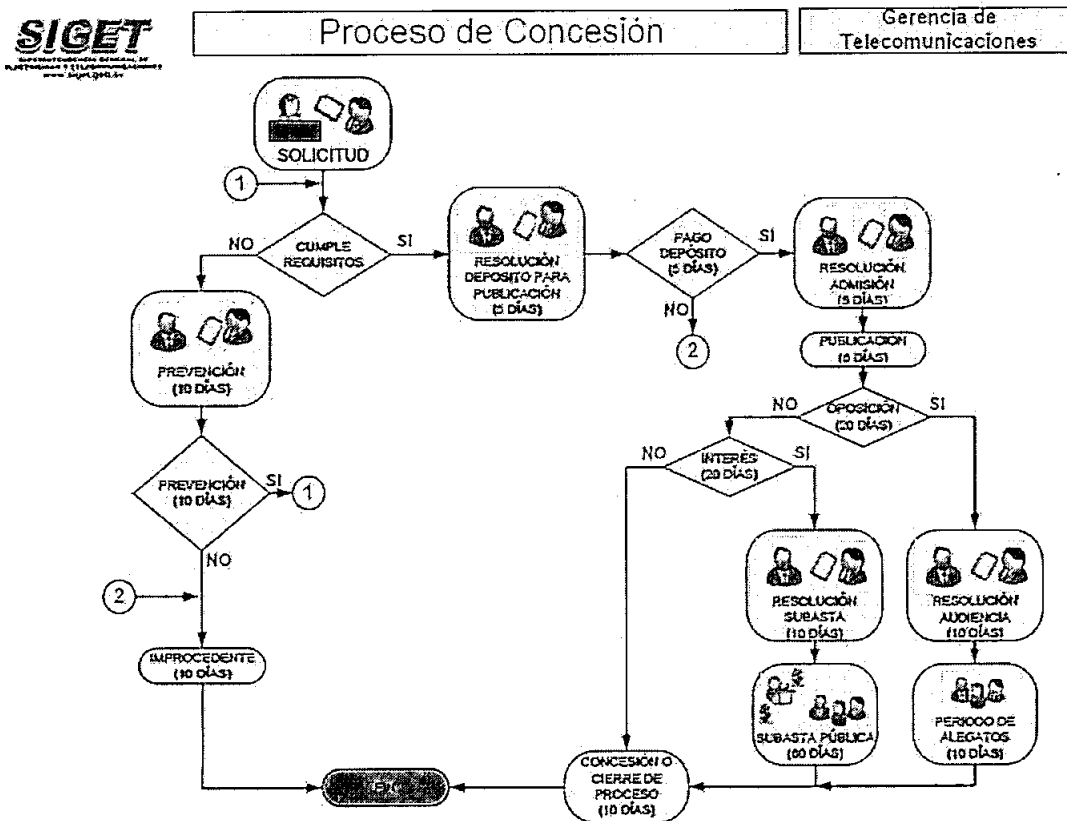
Especificación de las Características de las Frecuencias Requeridas:

Art. 55 Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, para los efectos de admitir una solicitud de concesión a trámite, las características de las frecuencias requeridas deberán ser especificadas por el solicitante a través de:

1. La referencia al cumplimiento de las disposiciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias que le son aplicables, y,

- Los antecedentes técnicos del sistema en términos de los servicios a prestar; frecuencia central y ancho de banda de las estaciones transmisoras; ubicación geográfica de las estaciones transmisoras fijas; áreas de cobertura o dirección de los enlaces; horarios de operación; potencia nominal de los transmisores; potencia máxima efectivamente radiada; máxima intensidad de campo eléctrico en el contorno del área de cobertura; tipo de modulación; tipo, ganancia y patrón de radiación de las antenas de las estaciones transmisoras; tipo, ganancia y patrón de recepción de las antenas de las estaciones receptoras, cuando éstas deban ser protegidas; altura y ubicación de las antenas sobre el nivel del terreno y sobre el nivel del mar; y diagrama del espectro de las señales emitidas por los transmisores después de la etapa de filtrado, según corresponda.

Para facilitar la presentación de los datos técnicos la SIGET proporciona los siguientes formularios:



Fecha Actualización: Abril-2013 GT

Notas:

El depósito por las publicaciones asciende a la cantidad de UN MIL DOLARES (\$1,000.00), y al final de proceso será liquidado de acuerdo al costo real de las publicaciones. (Resolución No. T-639-2002 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dos). Todos los plazos son tiempos máximos y se cuentan en días hábiles

5

PAGOS

TASA ANUAL

También se deberá cancelar las labores de administración del espectro radioeléctrico llevadas a cabo por la SIGET. Las tasas por la administración gestión y vigilancia del espectro serán calculadas por la SIGET, según la siguiente fórmula:

$$Ta = 11.6689 * AB * Pn * Fs$$

Donde:

Ta es la tasa por administración del espectro expresado en colones salvadoreños.

11.6689 es el costo unitario de administración del espectro expresado en colones salvadoreños por MHz por Watt y por mes, para el año 2013.

AB es el ancho de banda expresado en MHz.

Pn es la potencia nominal del transmisor expresado en Watts.

Fs es el factor de servicio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Telecomunicaciones, la SIGET está facultada para otorgar concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico de uso regulado, por un plazo de hasta sesenta días, para usos experimentales, de investigación científica o eventos especiales. La SIGET en su resolución deberá justificar el otorgamiento de dicha concesión y publicarla de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Dichas concesiones no podrán ser renovadas ni prorrogadas y estarán sujetas al pago previo de una tasa que se calculará basándose en el monto de las tasas establecidas para la administración, gestión y vigilancia del espectro, multiplicado por un factor de dos.

La información proporcionada anteriormente puede ser consultada a través del portal institucional de SIGET, por el siguiente enlace:

<http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/telecomunicaciones/servicios/solicitud-de-concesiones-sobre-el-espectro-radioelectrico/1992>

6

- VI. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por la requirente, remitirá la información en la modalidad petitionada, como lo establece la solicitud de información, la cual es en formato digital, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: *Principios, Art. 4: En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.* Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.
- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que el contenido de lo solicitado es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Esté oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fundamentada en los Arts. 65, y 72 de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Conceder acceso a la información pública a la ciudadana **JESICA CAROLINA ARIAS CASTRO** referente a Ley de Telecomunicaciones, Ley de creación de SIGET, Resolución de la Sala de lo Constitucional de la CSJ donde se analiza la inconstitucionalidad de las subastas dentro del proceso de concesión de frecuencias y proceso de concesión para la explotación del espectro radioeléctrico.

b) Remítanse: Ésta providencia administrativa y los archivos relacionados en el considerando II y III en modalidad digital; gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud

c) Notifíquese y

d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto.



Isis Acosta

Oficial de Información Institucional Inta.

la/ia

♦Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.